



Bolívar Ganador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N°

223

"Por medio de la cual se crea el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Resolución N° 1479 del Ministerio de la Protección Social, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Resolución N°1479 del 10 de mayo de 2006 expedida por el Ministerio de Protección Social, en cada Secretaría, Instituto o Dirección Departamental de Salud, habrá un Fondo Rotatorio de Estupefacientes encargado del manejo de los medicamentos sometidos a fiscalización y aquellos que son monopolio del Estado

Que el uso inadecuado de las materias primas de control especial o sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos que las contengan y las de monopolio del Estado crean dependencia; conlleva al manejo ilícito de los mismos, por lo que es necesario fortalecer los sistemas de vigilancia, seguimiento y control.

Que en aras de optimizar las actividades de fiscalización, seguimiento y control de Estupefacientes, se hace necesaria la creación de un Fondo Rotatorio de Estupefacientes en la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, que se encargue de manejar todo lo relacionado con los medicamentos sometidos a fiscalización del estado.

Conforme a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Crease en la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar el Fondo Rotatorio de Estupefacientes "FRE" reglamentado por la Resolución No. 001479 de 2006 expedida por el Ministerio de Protección Social, para que se encargue del manejo de los medicamentos sometidos a fiscalización y aquellos que son monopolio del Estado.

Artículo 2°. Son funciones del Fondo Rotatorio de Estupefacientes "FRE" de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar las siguientes:

1. Autorizar mediante Acto Administrativo a los establecimientos que se requieran para el manejo de los medicamentos sometidos a fiscalización en el departamento de Bolívar, si cumplen con las normas establecidas por el Ministerio de la Protección Social y la Unidad Administrativa Especial " UAE" Fondo Nacional de Estupefacientes.
2. Garantizar la disponibilidad permanente de los medicamentos monopolio del Estado.



Bolívar Ganador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

223

RESOLUCIÓN N°

"Por medio de la cual se crea el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar"

3. Controlar la distribución, venta, dispensación y uso de medicamentos de Control Especial.
 4. Fiscalizar las transformaciones y destrucciones de sustancias y medicamentos de Control Especial y/o productos que las contengan.
 5. Llevar un inventario de entradas, salidas y existencias de medicamentos monopolio del Estado.
 6. Garantizar la disponibilidad de los recetas oficiales.
 7. Realizar estudios de uso de medicamentos de control especial e implementar medidas tendientes a controlar el uso inadecuado e irracional de estos productos.
 8. Vigilar el cumplimiento de los requisitos mínimos de funcionamiento de los centros de tratamiento y rehabilitación de adictos.
 9. Asistir técnicamente a la UAE "Fondo Nacional de Estupefacientes" cuando este lo considere necesario.
 10. Imponer multas, sanciones e infracciones por mal manejo de medicamentos de Control Especial y/o incumplimiento de la normatividad existente sobre la materia.
 11. Mantener actualizado el Directorio de Profesionales prescriptores de medicamentos de control especial en su jurisdicción e informar mensualmente a la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social sobre las novedades.
 12. Presentar por escrito a la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes la solicitud con el visto bueno del ordenador del gasto anexando el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la compra de los medicamentos monopolio del Estado.
 13. Dar cumplimiento a los lineamientos que emane la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social.
 14. Ejecutar programas de prevención sobre los medicamentos de control especial y monopolio del Estado.
 15. Ejecutar los programas de prevención en farmacodependencia y toxicología.
 16. Enviar a la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes en el primer mes del año el informe de gestión del año anterior.
 17. Fiscalizar los libros e informes de movimiento de Materias Primas y Medicamentos de control especial tanto de distribuidores mayoristas, minoristas y laboratorios farmacéuticos, debiendo confrontar las existencias físicas con los libros, verificando la autenticidad de los documentos soportes.
 18. Ejercer las labores de inspección, vigilancia, seguimiento y control sobre sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos y productos que las contengan en su jurisdicción.
 19. Realizar las visitas de inspección en el proceso de inscripción a los establecimientos farmacéuticos para medicamentos de control especial.
- Artículo 3°.** El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar tendrá una Junta Directiva integrada por:
1. El Secretario de Salud, quien lo presidirá.
 2. el Coordinador de la Unidad de Salud Pública.



Bolívar Ganador
DESPACHO DEL GOBERNADOR

223

RESOLUCIÓN N°

"Por medio de la cual se crea el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar"

3.El Coordinador de la Oficina del Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud de Bolívar.

Artículo 4°. La Junta Directiva del Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar el precio de los medicamentos monopolio del Estado, resoluciones, recetarios, oficial humano, este precio no podrá exceder en un 20% en el precio de compra como utilidad para el Fondo Rotatorio de acuerdo con las disposiciones vigentes.
2. Fijar directrices generales para el funcionamiento del FRE y establecer las medidas administrativas y de seguridad convenientes para el normal funcionamiento del Fondo Rotatorio de Estupefacientes.
3. Las demás funciones acorde a su naturaleza.

Artículo 5°. El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar tendrá una cuenta específica denominada "Fondo Rotatorio de Estupefacientes" para manejar sus operaciones. Las utilidades que se obtengan sólo podrán emplearse, para su administración, mejoras de dotación, buen funcionamiento del mismo y ejecutar programas contra la farmacodependencia y toxicología que adelante el Gobierno.

Artículo 6°. El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar dispondrá de un área adecuada y segura para el almacenamiento de los medicamentos monopolio del Estado cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Resolución; igualmente estará dirigido por un profesional idóneo, apoyado de personal calificado, como químico farmacéutico y tecnólogos en regencia de farmacia, el número de funcionarios para el cumplimiento de sus funciones deberá establecerse de acuerdo con lo requerido por cada ente territorial.

Artículo 7°. El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar rendirá los siguientes informes a la Unidad Administrativa Especial "UAE" - Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social:

1. Informe mensual sobre la distribución y consumo de medicamentos monopolio del Estado, en los términos establecidos por las disposiciones que regulen la materia.
2. Consolidado mensual sobre el Consumo de medicamentos franja violeta en jurisdicción del departamento de Bolívar, en los términos establecidos por las disposiciones que regulen la materia.
3. Novedades sobre la inscripción de los Establecimientos Farmacéuticos e IPS autorizados, en los términos establecidos por las disposiciones que regulen la materia.



Bolívar Ganador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

223

RESOLUCIÓN N°

"Por medio de la cual se crea el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar"

4. Consolidado semestral de las destrucciones de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos y/o productos que las contengan su jurisdicción del departamento de Bolívar, en los términos establecidos por las disposiciones que regulen la materia.
5. Informe mensual consolidado sobre las transformaciones realizadas en el mes inmediatamente anterior, en los términos establecidos por las disposiciones que regulen la materia.
6. Informe trimestral de anomalías presentadas en jurisdicción del departamento, tales como, contrabando, decomiso e incautaciones de sustancias sometidas a fiscalización, aparición de medicamentos reportados como robados, distribución a establecimientos no autorizados, establecimientos que no rinden informes, y los demás que consideren necesarios para una efectiva labor de vigilancia, seguimiento y control.
7. Informe trimestral de sanciones impuestas por infracciones administrativas en la fabricación, distribución y dispensación de medicamentos de Control Especial.
8. Consolidado semestral del registro de Farmacodependientes de productos sometidos a fiscalización.
9. Las demás funciones que le sean asignadas por mandato legal o reglamentario.

Artículo 8°. El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar enviará a la Unidad Administrativa Especial "UAE"-Fondo Nacional de Estupefacientes al inicio de cada año fiscal el presupuesto aprobado de ingresos y de gastos que vayan a ejecutar en dicha vigencia. Si se presentan modificaciones a dicho presupuesto en el transcurso de la vigencia fiscal, éste también debe ser remitido con la justificación respectiva.

Parágrafo. Al mes siguiente de la culminación de la respectiva vigencia fiscal deberán enviar a la "UAE"-Fondo Nacional de Estupefacientes la ejecución presupuestal rubro por rubro de dicha vigencia.

Artículo 9°. Los ingresos del Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, estarán conformados, además de los recursos que les pueda girar la Unidad Administrativa Especial "UAE"- Fondo Nacional de Estupefacientes y el departamento, por la venta de medicamentos de control especial monopolio del Estado, rendimiento de su capital, venta del recetario oficial, cobro de inscripciones sobre venta y distribución de medicamentos sometidos a fiscalización y monopolio del Estado, por las multas, infracciones y sanciones que impongan.

Artículo 10. La Unidad Administrativa Especial "UAE"- Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social, llevará el Registro Nacional de Farmacodependientes para lo cual el Fondo Rotatorio de la Secretaría de Salud, suministrará la información semestral en los términos de la Ley, la cual es confidencial, y sus datos sólo se utilizarán para llevar un estimado de los farmacodependientes en el ámbito nacional.



Bolívar Ganador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N°

223

"Por medio de la cual se crea el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar"

Artículo 11. El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar está obligado a llevar el Registro de Farmacodependientes en el departamento, para ello, los profesionales en medicina que traten a pacientes considerados como farmacodependientes, tienen la obligación de enviar mensualmente a la Secretaría de Salud los informes respectivos en los términos previstos por el gobierno Nacional.

Parágrafo. Cuando el médico tratante esté prestando el Servicio Social Obligatorio, la información de que trata el presente artículo, deberá ser refrendada con la firma y sello del Director de la Institución en la cual presta sus servicios.

Artículo 12. El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar consolidará y remitirá la información sobre el registro de farmacodependientes a la Unidad Administrativa Especial "UAE"- Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social, en los primeros diez (10) días calendario del mes de enero y julio de cada año.

Artículo 13. El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar está obligado a realizar seguimiento al Registro de Farmacodependientes de su jurisdicción y mantener actualizada la información relacionada con el mismo.

Artículo 14. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE, 04 JUN. 2013

Dado en Cartagena de indias D. T y C a los

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Emil Rangel
Dir. T. De la Dirección de Asesoría Legal
Revisó: Ana María Álvarez, Sria de Salud

Revisó: Yolanda Vega, Jefe Oficina Asesora Legal
Miguel Cruz García